EL SOBERANO CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL PERU.

CONSIDERANDO cuanto conviene al sólido establecimiento de la independencia y libertad del Perú, el que se conserven reunidos los poderes lejislativo y ejecutivo hasta la sancion de la constitucion, para cuyo fin se ha congregado, ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

1. El Congreso constituyente del Perú conserva provisoriamente el poder ejecutivo, hasta la promulgacion de la constitucion, para cuyo fin se ha reunido, ó antes si alguna circunstancia lo exijiere a juicio del Congreso.

2. Administrará el poder ejecutivo una comision de tres individuos del seno del Congreso, elegidos a pluralidad absoluta de sufragios.

3. Esta comision no turnarà entre los individuos del Congreso.

4. Los elejidos quedan separados del Congreso luego que presten el juramento respectivo, pudiendo volver a su seno absuelta que sea su comision y la correspondiente residencia.

5. Esta comision consultará al Congreso en los negocios diplomàticos, y cualquiera otros arduos.

6. El primer nombramiento que constitucionalmente se hiciere para administrar el poder ejecutivo, no podrá recaer en ninguna de las personas de la comision.

7. Se denominarà esta comision JUNTA GUBERNATIVA DEL PERU.

8. Su tratamiento serà el de Excelencia.

9. Se sancionará por el Congreso el reglamento que fije los límites del poder que le confia.

Imprímase, publìquese y circùlese a quienes corresponde.=Dado en la Sala del Congreso a las once de la noche del 22 de Setiembre de 1822.—3.°—*Javier de Luna Pizarro,* Presidente.=*Josè Sanchez Carrion,* Diputado secretario.—*Francisco Javier Mariategui,* Diputado secretario.—Es Copia.—*Carrion.—Mariategui.*

B07-295
BB
P4719
1822
9
1-SIZE

Sept 22, 1822

Not in Medina
Not in Kenya Uganda